

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>18 Febrero 2009</i>	ORIGINADO EN: <i>Maubí</i>	
PROCESO No. <i>069-2009</i>	CUERPO No. <i>013 (trece)</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>		
ACCIONANTE: <i>Néstor Mora Uora</i>	DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>J.P.E. Maubí</i>	DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <i>J.P.E. Maubí</i>		
Parroquia: <i>-----</i>	Cantón: <i>Portoviejo</i>	Provincia: <i>Maubí</i>
Dirección:		
Telf:	Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Tania Arias</i>	SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Iván Escobón</i>	
OBSERVACIONES: <i>13 cuerpos.</i>		

**PLAN DE TRABAJO DE LOS ASAMBLEISTAS POR LA  
PROVINCIA DE MANABI DEL MOVIMIENTO "SOBERANIA  
CIUDADANA MANABITA"**



1200  
mil doscientos  
dos.  
A202  
mil doscientos  
dos  
J.201  
mil doscientos  
uno.

- 1.-Defensa irrestricta de los derechos humanos, la Soberanía Nacional y la Paz Mundial.
- 2.-Vigilancia permanente de la aplicación de Constitución Política de la República. Particularmente en materia de derecho de las personas en especial del niño y la familia; del medio ambiente y biodiversidad.
- 3.- Legislar bajo los principios de justicia y equidad, la estructura jurídica que permita aplicar la Constitución y los convenios internacionales justos.
- 4.- Promoción del rescate de la entidad nacional y de las identidades regionales, particularmente de la provincia de Manabí.
- 5.- Legislar en beneficio de la provincia que representamos y del principio de justicia y equidad de las jurisdicciones territoriales desprotegidas.
- 6.-Procurar la derogatoria que atente a los derechos humanos soberanía y los principios más elevados de justicia.
- 7.-Fiscalizar sin tregua los actos, la función pública de los últimos 25 años hasta del actual gobierno.
- 8.-Fiscalizar e investigar el enriquecimiento ilícito, el lavado de activos, el testaferrismo y el crimen organizado.
- 9.-Recuperación de la SOBERANIA del PUERTO de Manta, con la terminación del contrato de la concesión del puerto y el enjuiciamiento de los actores, cómplices y encubridores de la estafa que constituyo dicho contrato de concesión.
- 10.-Fiscalización de los contratos efectuados por la corporación Reguladora de los Recursos Hídricos de Manabí; de la Empresa Eléctrica de Manabí; así como de los contratos firmados por el Estado de nuestra Provincia.
- 11.-Defensa del Comportamiento ético de los assembleístas y de todo funcionario público.
- 12.-Promoveer el desarrollo económico, social y deportivo de la población ecuatoriana, especialmente de la Provincia de Manabí.

  
**Ab. Néstor Mora Vera**  
**DIRECTOR**



Plan de los de trabajo de los Asambleístas por la

Provincia de Manabí del Movimiento

"SOBERANIA CIUDADANA MANABITA"

- 1.- Defensa irrestricta de los derechos humanos, la Soberanía Nacional y la Paz Mundial.
- 2.- Vigilancia permanente de la aplicación de Constitución Política de la República. Particularmente en materia de derecho de las personas en especial del niño y la familia; del medio ambiente y biodiversidad.
- 3.- Legislar bajo los principios de justicia y equidad, la estructura jurídica que permita aplicar la Constitución y los convenios internacionales justos.
- 4.- Promoción del rescate de la entidad nacional y de las identidades regionales, particularmente de la provincia de Manabí.
- 5.- Legislar en beneficio de la provincia que representamos y del principio de justicia y equidad de las jurisdicciones territoriales desprotegidas.
- 6.- Procurar la derogatoria que atente a los derechos humanos soberanía y los principios más elevados de justicia.
- 7.- Fiscalizar sin tregua los actos, la función pública de los últimos 25 años hasta del actual gobierno.
- 8.- Fiscalizar e investigar el enriquecimiento ilícito, el lavado de activos, el testaferrismo y el crimen organizado.
- 9.- Recuperación de la SOBERANIA del PUERTO de Manta, con la terminación del contrato de la concesión del puerto y el enjuiciamiento de los actores, cómplices y encubridores de la estafa que constituyo dicho contrato de concesión.
- 10.- Fiscalización de los contratos efectuados por la corporación Reguladora de los Recursos Hídricos de Manabí; de la Empresa Eléctrica de Manabí; así como de los contratos firmados por el Estado de nuestra Provincia.
- 11.- Defensa del Comportamiento ético de los asambleístas y de todo funcionario público.
- 12.- Promover el desarrollo económico, social y deportivo de la población ecuatoriana, especialmente de la Provincia de Manabí.

1203  
mil doscientos  
tres.

~~1203~~  
~~mil doscientos~~  
~~tres~~  
1202  
Mil doscientos  
dos.

01206

1204

mil doscientos  
cuatro

1204  
mil doscientos  
cuatro

-1203- mil doscientos  
tres.

Portoviejo, 9 de Febrero del 2009  
OFC. No. 02-017-CC-CEN.MANABI

Sr. José Negrete Rodríguez  
Director del CNE-MANABI

Por medio del presente informo a Ud. y por su intermedio al Pleno de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ, que la Organización Política Provincial SOBERANIA CIUDADANA (S.C.) ha presentado en este Organismo:

- 1 CD de marca Imation etiquetado como LOGOTIPO SOBERANIA CIUDADANA MANABITA
- 1 CD de marca Imation etiquetado como FIRMAS SCM
- 1 CD de marca Imation con portada SOBERANIA CIUDADANA; SIN ETIQUETA EN EL DISCO
- 12 Carpetas amarillas numeradas del 1 al 12 con hojas de firmas JURISDICCIÓN PROVINCIAL numeradas de la 1 a la 1201.

Una vez realizado el procedimiento que explica el MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA LAS ELECCIONES DEL 2009 VERSION 1.0 DE ENERO DEL 2009 se desprende:

La información presentada en el CD etiquetado como FIRMAS SCM contiene 6 carpetas lógicas nombradas como:

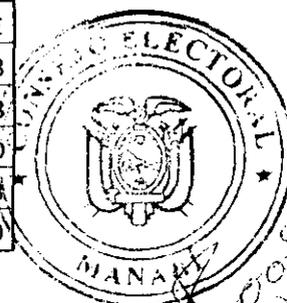
INDEPENDIENTES PC1  
INDEPENDIENTES PC2  
INDEPENDIENTES PC3  
INDEPENDIENTES PC4  
INDEPENDIENTES PC5  
INDEPENDIENTES PC6

La información presentada en el CD sin etiqueta contiene 3 carpetas lógicas nombradas como:

INDEPENDIENTES PC7  
INDEPENDIENTES PC8  
INDEPENDIENTES PC9

Una vez acoplada ésta información da como resultado que contiene 7513 registros.

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
TOTAL DE CEDULAS REPETIDAS	1591	15,37198
TOTAL CEDULAS CON NOVEDAD	1004	9,70048
TOTAL CEDULAS NO EMPADRONADAS	524	5,06280
TOTAL CEDULAS EMPADRONADAS	7231	69,86473
TOTAL DE FIRMAS	10350	100,00000



51212

10-02-09  
CNE



1205  
mil doscientos  
cinco

1205  
mil doscientos  
cinco  
-1204- mil doscientos  
y cuatro.

De las cuales, 7231 es el total de cédulas empadronadas

TOTAL CEDULAS DE OTRAS PROVINCIAS	505	4,87923
TOTAL CEDULAS OTROS CANTONES	0	0,00000
TOTAL CEDULAS OTRAS PARROQUIAS	0	0,00000

<b>TOTAL CEDULAS CORRECTAS</b>	<b>6726</b>	<b>64,98551</b>
--------------------------------	-------------	-----------------

Cabe mencionar que el total de electores de la jurisdicción Manabí a Noviembre 2008 es de 1.023.819 y el mínimo requerido (1%) es de 10.238.

Adjunto Informe Técnico de firmas de adhesión de candidaturas de las organizaciones políticas, generado automáticamente por el sistema.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

**Ing. Francisco Gavilanes**  
**Jefe (e) Centro Cómputo**  
**CNE-MANABI**



c.c. Secretaría  
c.c. Archivo

INFORME TECNICO DE FIRMAS DE ADHESION DE CANDIDATURAS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

OGANIZACION POLITICA PROVINCIAL

SOBERANIA CIUDADANA(SC)

JURISDICCION: MANABI



TOTAL ELECTORES LOCALIDAD( Nov,2008)	1.023.819	MINIMO REQUERIDO (1%) de 1.023.819			
TOTAL CED. ENTREGADAS	10350				
TOT.CED. REPETIDAS	1.591	15,37 %	TOT.CED. OTRAS PROVINCIAS	505	4,88%
TOT.CED. CON NOVEDAD	1.004	9,70 %	TOT.CED. OTROS CANTONES	0	
TOT.CED. NO EMPADRONADAS	524	5,06 %	TOT.CED. OTRAS PARROQUIAS	0	
TOT.CED. EMPADRONADAS	7.231	69,86 %	TOT.CED. CORRECTAS	6.726	64,99%
TOT.CED. DIGITADAS :	10.350	100,00 %	TOT.CED. EMPADRONADAS	7.231	69,86%



01210

1206  
 m/secretos  
 sel  
 1206  
 m/secretos  
 sel  
 -1205- m.l  
 doscientos cinco



RESOLUCION Nº 011-JPEM

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

CONSIDERANDO

Que el Art. 21 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA determina como una de las funciones de las Juntas Provinciales Electorales: Calificar las candidaturas de su jurisdicción lo que está en armonía con lo establecido en el Art. 2 litera: d) del REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES, SECRETARIOS, DIRECTORES Y COORDINADORES PROVINCIALES DE LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL dictado por el Pleno del CNE.

Que el Movimiento Provincial SOBERANIA CIUDADANA MANABITA acompañó a los formularios de inscripción de candidatos para participar con jurisdicción provincial en Manabí para las elecciones del 26 de Abril del 2009, 12 carpetas conteniendo 1201 fojas con firmas de respaldo a las candidaturas de dicha agrupación mas dos CDs conteniendo el respaldo magnético de la información proporcionada físicamente.

Que el Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de Octubre del 2008, establece que en estas elecciones, las organizaciones políticas y alianzas que participaron en la elección de assembleístas podrán presentar candidaturas. Podrán también hacerlo otras organizaciones políticas, para lo cual deberán presentar el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral entregará los formularios necesarios.

Que el Movimiento Provincial SOBERANIA CIUDADANA MANABITA solicitó en legal y debida forma los formularios para recolectar las firmas de apoyo a sus candidatos.

Que el Jefe (e) del Centro de Computo de la Delegación en Manabí del CNE mediante oficio Nº 02-017-CC-CEN.MANABI de fecha 9 de Febrero del 2009 y recibido en la Junta Provincial Electoral el 11-02-09 ha presentado su informe indicando que el 1% de firmas de respaldo a candidaturas mínimo requerido para la provincia de Manabí es la cantidad de 10.238 y que luego de cumplido con el proceso de depuración de las firmas presentadas por el Movimiento Provincial SOBERANIA CIUDADANA MANABITA se determina que solamente son correctas la cantidad de 6.726 firmas del total de firmas presentadas que sumaron la cantidad de 10.350, ya que se encontraron 1.591 firmas repetidas, 1.004 firmas con novedades, 524 firmas correspondientes a personas no empadronadas, 505 firmas correspondientes a personas empadronadas en otras provincias, por lo que en vista que la cantidad de firmas correctas es menor al mínimo requerido, no procede el ingreso al sistema para la verificación y validación de dichas firmas.

Por lo que en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

1207  
mil doscientos  
siete  
1207  
mil doscientos  
siete  
-1206-  
mil doscientos  
seis.

01213

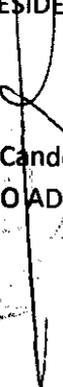
Acoger el Informe presentado por el Jefe (e) del Centro de Computo de la Delegación en Manabí del CNE mediante oficio N° 02-017-CC-CEN.MANABI de fecha 9 de Febrero del 2009 y recibido en la Junta Provincial Electoral el 11-02-09 y por lo tanto notificar a través de Secretaría al representante legal del Movimiento Provincial SOBERANIA CIUDADANA MANABITA que por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, al no haberse presentado el 1% de firmas de respaldo del registro electoral de la provincia de Manabí, la Junta Provincial Electoral de Manabí **NIEGA** la petición de inscripción de candidaturas provinciales, auspiciadas por el Movimiento Provincial SOBERANIA CIUDADANA MANABITA. CUMPLASE Y. NOTIFIQUESE.

Dado en Portoviejo, en la sala de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Manabí, a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve.



Lcdo. Fernando Macías Pinargote  
PRESIDENTE

LO CERTIFICO:



Ab. Luis Cando Arévalo  
SECRETARIO AD-HONOREM



RESOLUCION Nº 011-JPEM

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

CONSIDERANDO

**Que** el Art. 21 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA determina como una de las funciones de las Juntas Provinciales Electorales: Calificar las candidaturas de su jurisdicción lo que está en armonía con lo establecido en el Art. 2 literal d) del REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES, SECRETARIOS, DIRECTORES Y COORDINADORES PROVINCIALES DE LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL dictado por el Pleno del CNE.

**Que** el Movimiento Provincial SOBERANIA CIUDADANA MANABITA acompañó a los formularios de inscripción de candidatos para participar con jurisdicción provincial en Manabí para las elecciones del 26 de Abril del 2009, 12 carpetas conteniendo 1201 fojas con firmas de respaldo a las candidaturas de dicha agrupación mas dos CDs conteniendo el respaldo magnético de la información proporcionada físicamente.

**Que** el Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de Octubre del 2008, establece que en estas elecciones, las organizaciones políticas y alianzas que participaron en la elección de assembleístas podrán presentar candidaturas. Podrán también hacerlo otras organizaciones políticas, para lo cual deberán presentar el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral entregará los formularios necesarios.

**Que** el Movimiento Provincial SOBERANIA CIUDADANA MANABITA solicitó en legal y debida forma los formularios para recolectar las firmas de apoyo a sus candidatos.

**Que** el Jefe (e) del Centro de Computo de la Delegación en Manabí del CNE mediante oficio Nº 02-017-CC-CEN.MANABI de fecha 9 de Febrero del 2009 y recibido en la Junta Provincial Electoral el 11-02-09 ha presentado su informe indicando que el 1% de firmas de respaldo a candidaturas mínimo requerido para la provincia de Manabí es la cantidad de 10.238 y que luego de cumplido con el proceso de depuración de las firmas presentadas por el Movimiento Provincial SOBERANIA CIUDADANA MANABITA se determina que solamente son correctas la cantidad de 6.726 firmas del total de firmas presentadas que sumaron la cantidad de 10.350, ya que se encontraron 1.591 firmas repetidas, 1.004 firmas con novedades, 524 firmas correspondientes a personas no empadronadas, 505 firmas correspondientes a personas empadronadas en otras provincias, por lo que en vista que la cantidad de firmas correctas es menor al mínimo requerido, no procede el ingreso al sistema para la verificación y validación de dichas firmas.

Por lo que en uso de sus atribuciones

**RESUELVE:**

1208  
mil doscientos  
ocho

1208  
mil doscientos  
ocho

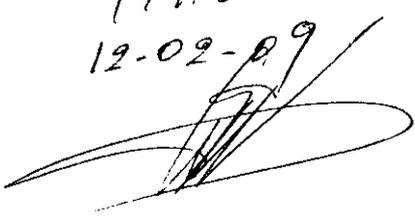
J. 207.  
Mil doscientos  
setenta y siete.

Acoger el Informe presentado por el Jefe (e) del Centro de Computo de la Delegación en Manabí del CNE mediante oficio N° 02-017-CC-CEN.MANABI de fecha 9 de Febrero del 2009 y recibido en la Junta Provincial Electoral el 11-02-09 y por lo tanto notificar a través de Secretaría al representante legal del Movimiento Provincial SOBERANIA CIUDADANA MANABITA que por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, al no haberse presentado el 1% de firmas de respaldo del registro electoral de la provincia de Manabí, la Junta Provincial Electoral de Manabí **NIEGA** la petición de inscripción de candidaturas provinciales, auspiciadas por el Movimiento Provincial SOBERANIA CIUDADANA MANABITA. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado en Portoviejo, en la sala de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Manabí, a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve. (F) Lcdo. Fernando Macías Pinargote PRESIDENTE.

LO CERTIFICO:

Ab. Luis Cando Arévalo  
SECRETARIO AD-HONOREM

Recibido  
17H05  
12-02-09  


Portoviejo, 13 de febrero de 2009



Señor  
**Presidente de la Junta Electoral de la Provincia de Manabí**  
En su despacho.

*-1209-*

*mil doscientos  
nueve*

*1209*

*mil doscientos  
nueve*

*-1208-*

*Mil doscientos  
ocho.*

**Abogado Néstor Gerardo Mora Vera**, en mi calidad de Director del **Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita**, representando a dicho movimiento y en calidad de primer candidato a la Asamblea Nacional, en representación de la provincia de Manabí; acudo a su autoridad, para ante la Corte Contenciosa Electoral, con el presente **Recurso de Apelación** a la Resolución N° 011-JPEM, de 12 de febrero, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, notificada al suscrito a las 17H05; de conformidad con los numerables 1 y 2 del art. 221 de la Constitución Política de la República, a la ley de elecciones y del art. 24 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas; deduciendo mi recurso en los siguientes términos:

1.- Ciudadanas y Ciudadanos Ecuatorianos, en goce de los derechos de ciudadanía y haciendo uso del derecho constitucional a la participación en el proceso electoral que vive el país, hemos presentado ante la junta provincial Electoral de Manabí, la solicitud de Inscripción y Calificación del **Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita** y la lista completa de candidatos, por la Provincia de Manabí, a la Asamblea Nacional, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley de elecciones y el Instructivo para la Inscripción y Calificación de candidaturas particularmente por el principio de responsabilidad ciudadana y valores éticos que presiden todos nuestros actos;

2.- La Junta Provincial Electoral de Manabí, acoge como valedero y cierto un informe del centro de computo, que a simple vista refleja sesgo y parcialidad, para impedir nuestra participación como candidatos a la Asamblea Nacional; desmereciendo la constancia física de aproximadamente doce mil firmas (12.000), contenidas en las 1.201 fojas

entregadas a la Secretaría del Organismo Electoral como consta del recibido, suscrito por el señor Secretario de dicho organismo, el día 5 de febrero del 2009. En ninguna parte del informe de computo, consta que se hayan verificado la grosera afirmación de que existen (1.591) firmas repetidas; tampoco se fundamenta el significado de 1.004 firmas con novedades; se reportan 524 firmas correspondientes a personas no empadronadas y 505 firmas correspondientes a personas empadronadas en otras provincias, al tenor de lo cual invito y solicito efectuar la verificación física de las 1.201 fojas, sustentando el siguiente razonamiento; 2:1.- Que se determine físicamente la falacia de las 1.500 firmas repetidas; 2:2.- Que se determine a que corresponde las 1.004 firmas con novedades; 2:3.- Que las personas no empadronadas corresponden a jóvenes menores de 18 años, así como también el hecho de no estar empadronado no le quita derecho ciudadanos a ninguna persona, siempre que tenga 16 años en adelante; 3:4.- Que en ninguna parte de la constitución y la ley de elecciones se obliga a que las firmas de respaldo sean de la circunscripción provincial, consecuentemente es una arbitrariedad del jefe de computo y/o de la Junta Provincial Electoral;

3.- Que quienes presentamos la inscripción y calificación del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita y las candidaturas a la Asamblea Nacional, hemos cumplido con lo dispuesto en el art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, al presentar una cantidad superior a las 10.238 firmas, requeridas para ser calificados e inscritos como movimiento y como candidatos; en igual sentido dispone la ley de elecciones; siendo el Instructivo de Inscripción y Calificación, una mera herramienta de trabajo, que no puede oponerse ni exigir más de lo que exige la ley y la constitución, como lo previene el inciso segundo del numeral 3 del art. 11 de la Constitución Política de la República, que cito **“para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución o la ley”**; corroborando lo citado, es preciso observar el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4,5,6 y 9 del mismo artículo, que cito en su orden: **“4.ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”**; **“5.En materia de derechos y garantías constitucionales, la servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que mas favorezca su efectiva vigencia”**; **“6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, independientes y de igual jerarquía”**; **“9. El más alto deber del Estado consiste en**



1211  
1211

respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución

Amplio documento  
pase

4.- Los días 4 y 5 de enero del presente año, la ciudad de Portoviejo y gran parte de la provincia de Manabí, fueron víctimas de la pérdida de energía eléctrica de manera casi permanente, lo que obligó, a los digitadores contratados para presentar el archivo magnético, a cambiar de fuente de energía una y otra vez, habiéndose deteriorado 6 de los 12 equipos de computación en los que se ingreso la información; esto abre la posibilidad de errores en la digitación y consecuentemente en el archivo magnético, así como el hecho de que no se hayan ingresado la totalidad de las firmas presentadas en 1.201 fojas, dentro del término legal para hacerlo. Esta circunstancia no excusa a la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la obligación de agotar la comprobación física de lo afirmado por el señor jefe de computo, para cumplir con el mandamiento constitucional de hacer efectivos nuestros derechos constitucionales, que es lo que estoy solicitando a la Corte Contenciosa Electoral, que debe enarbolar la recuperación de la institucionalidad jurídica, como ha sido la tarea liderada por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, que ha recibido por este y otros meritos, el más amplio respaldo del pueblo ecuatoriano, decidido a sepultar las practicas excluyentes y mafiosas de la partidocracia, de saqueo y despojo, arbitraria y atropelladora de los derechos colectivos e individuales.

1210  
16. l. doscientos  
fos diez.

De más está reiterar la necesidad de observar la supremacía de la constitución sobre las leyes y no se diga sobre los reglamentos, como de viene ser el Instructivo precitado.

Confió en el pleno ejercicio del derecho y la probidad de los señores miembros de la Corte Contenciosa Electoral, para administrar justicia sin cálculos ni preferencias.

Auguro de la Junta Electoral de Manabí, la remisión del expediente completo al órgano recurrido, en forma inmediata, para que del mismo modo sea conocido y resuelto por dicha instancia.

Es justicia.

**Ab. Néstor Mora Vera**  
**Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita**  
**C.I. 0905321790-Pat. 6271-C.A.G**

Recibido en  
13-02-09  
12452

Portoviejo, 13 de febrero de 2009



1212  
mil doscientos  
doce.

1212  
mil doscientos  
doce

- 1.211 -

Mil doscientos  
once.

Señor

**Presidente de la Junta Electoral de la Provincia de Manabí**

En su despacho.

De mis consideraciones.-

Como adendun a mi escrito de apelación presentada a su digna autoridad, para la Corte Contenciosa Electoral, solicito agregar otro si, contenida en el presente escrito, que consiste en solicitar al órgano superior, se digne otorgar una audiencia de estrado al recurrente, previo a tomar Resolución sobre el caso recurrido por el suscrito. Para el efecto, estaré pendiente de la respectiva notificación, en la puerta del Consejo Nacional Electoral, o en su defecto, comunicarse conmigo al teléfono móvil N° 090727052.

Por ser procedente, legal y Constitucional, auguro la atención y preveido respectivo.

Atentamente

**Ab. Néstor Mora Vera**

**Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita**

**C.I. 0905321790-Pat. 6271-C.A.G**

\*

Provincia Electoral  
MANABÍ  
SECRETARÍA

Hora: 16:40

Fecha: 13/FEB/2009

Recibido por: G. Varinia Salazar

F.)

01218



## NOTIFICACION

**SESION ORDINARIA DE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI**

**VIERNES 13 DE FEBRERO DEL 2009, 17H00**

### **RESOLUCIONES**

1213  
mil doscientos  
trece

1213  
mil doscientos  
trece

1212-  
mil doscientos  
doce.

En la ciudad de Portoviejo, a los 13 días del mes de Enero del 2009, siendo las 17H00, se instala en sesión ordinaria, la Junta Provincial Electoral de Manabí presidida por el Lcdo. Fernando Macías Pinargote en calidad de Presidente y contando con la presencia de todos sus vocales principales señores: Ingeniera María Pita Asan, Abogado Giordano Gorozabel Intriago, Licenciado Fernando Toala Barahona, Doctora Ana Arteaga Moreira y Señor José Negrete Rodríguez en su calidad de Director Provincial de la Delegación en Manabí del Consejo Nacional Electoral, actúa como Secretario Ad-Honorem el Ab. Luis Cando Arévalo. La sesión tiene por objeto tratar el siguiente ORDEN DEL DIA; 1.- CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR ELIECER BRAVO ANDRADE, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTON CHONE POR LA ALIANZA MOVIMIENTO MANABÍ PRIMERO – MOVIMIENTO MUNICIPALISTA. 2.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR ABOGADO NESTOR MORA VERA, DIRECTOR DEL MOVIMIENTO SOBERANÍA CIUDADANA MANABITA. 3.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR DOCTOR JUAN GÓMEZ BARCIA, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL PARTIDO LIBERAL RADICAL DE MANABÍ.

Leído el orden del día este fue aprobado, empezando a evacuarse la agenda en el orden establecido.

**PUNTO UNO:** Conocimiento y resolución del escrito de Recurso de Apelación presentada por el Señor Eliecer Bravo Andrade, Candidato a Alcalde del cantón Chone por Alianza Movimiento Manabí Primero – Movimiento Municipalista.

#### **RESOLUCION N° 0020-2009-JPEM**

Disponer que el Secretario remita el expediente debidamente foliado y organizado tal como lo dispone el Art. 21 literal e) y 57 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, aprobadas por el CNE con fecha 21 de Noviembre del 2008 y publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472 de 21 de Noviembre del 2008 y su posterior reforma dictada por el CNE con fecha 29 de Enero del 2009.

**PUNTO DOS:** Conocimiento y resolución del Recurso de Apelación presentado por el Señor Abogado Néstor Mora Vera, Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita.

31219

**RESOLUCION N° 0021-2009-JPEM**

Disponer que el Secretario remita el expediente debidamente foliado y organizado tal como lo dispone el Art. 21 literal e) y 57 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, aprobadas por el CNE con fecha 21 de Noviembre del 2008 y publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472 de 21 de Noviembre del 2008 y su posterior reforma dictada por el CNE con fecha 29 de Enero del 2009.

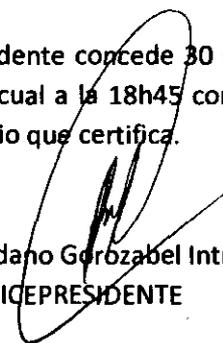
**PUNTO TRES:** Conocimiento y resolución del escrito de Recurso de Apelación presentada por el Señor Doctor Juan Gómez Barcia, Presidente de la Junta Provincial del Partido Liberal Radical de Manabí.

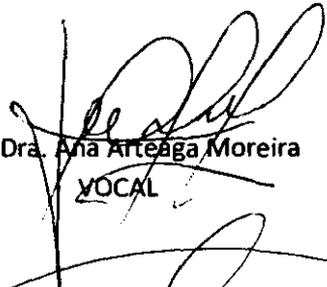
**RESOLUCION N° 0021-2009-JPEM**

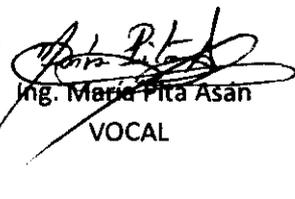
Disponer que el Secretario remita el expediente debidamente foliado y organizado tal como lo dispone el Art. 21 literal e) y 57 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, aprobadas por el CNE con fecha 21 de Noviembre del 2008 y publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472 de 21 de Noviembre del 2008 y su posterior reforma dictada por el CNE con fecha 29 de Enero del 2009.

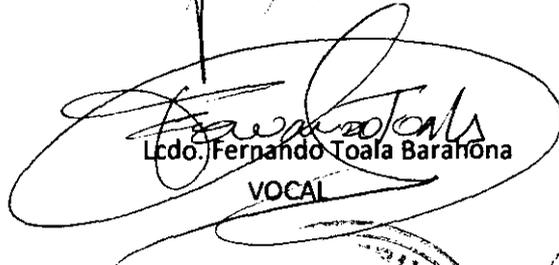
Siendo las 18h15 se da por terminada la sesión. El señor Presidente concede 30 minutos para la elaboración y firma de la sumilla de resoluciones, luego de lo cual a la 18h45 concluye la sesión firmando para constancia el Presidente, los vocales y el Secretario que certifica.

  
Lcdo. Fernando Macías Pirfargote  
PRESIDENTE

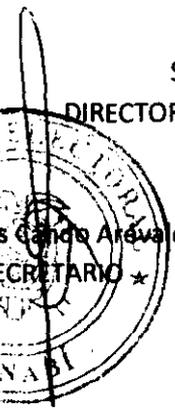
  
Ab. Giordano Gorzabel Intriago  
VICEPRESIDENTE

  
Dra. Ana Arteaga Moreira  
VOCAL

  
Ing. María Pita Asán  
VOCAL

  
Lcdo. Fernando Toala Barahona  
VOCAL

Sr. José Negrete Rodríguez  
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL

  
Ab. Luis Gando Arevalo  
SECRETARIO



1.213. Mil doscientos catorce trece.

1214.  
mil doscientos catorce.



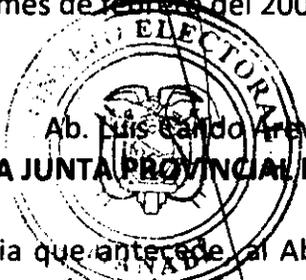
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANAB.-** Portoviejo, 13 de Febrero del 2009.-

**VISTOS:** La Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión de fecha 13 de febrero del 2009, conoció el recurso de apelación planteado por el Señor Abogado Nestor Mora Director Provincial de Movimiento Soberanía Ciudadana, quien expresa su inconformidad por la Inscripción de candidaturas a Asambleístas Provinciales. Examinada la documentación que hace relación al mencionado recurso, una vez analizada la información por el pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, considera:  
**PRIMERO.-** que el recurso en mención fue presentado dentro del término de Ley.  
**SEGUNDO.-** Que el Art. 21, literal e) de la Normas generales para las elecciones dispuesta en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, señala las Funciones de las Juntas Provinciales Electorales y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales conceder el recurso de **APELACION** para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, en consecuencia, **RESUELVE:** Elevar al superior la documentación que hace relación al Art, 57 inciso 3) y Art. 59 en sus literales a, y b, de las Normas Generales para las elecciones. **NOTIFIQUESE.-**

*Fernando Macías Pinargote*

Lcdo. Fernando Macías Pinargote  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI**

**CERTIFICO:** Que la presente resolución fue dictada en sesión del pleno de la Junta Provincial, a los trece días del mes de febrero del 2009.- las 18H00.



Ab. Luis Cando Arevalo  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI**

**NOTIFIQUE:** Con la providencia que antecede al Abogado Nestor Mora Vera, Director Provincial de Movimiento Soberanía Ciudadana, y por su intermedio a los candidatos a Asambleístas Provinciales, a los trece días del mes de febrero del 2009.- Las 18h15.

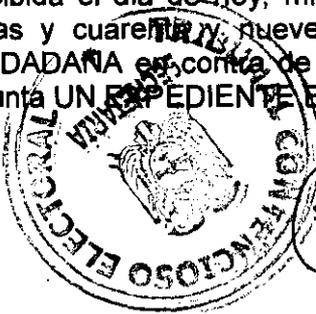


Ab. Luis Cando Arevalo  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles dieciocho de febrero del dos mil nueve a las dieciseis horas y cuarenta y nueve minutos, la causa seguida por: MOVIMIENTO SOBERANIA CIUDADANA en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI, en 9 foja(s), adjunta UN EXPEDIENTE EN MIL DOSCIENTAS CATORCE FOJAS.- CERTIFICO.



*[Handwritten signature]*  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0069.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 18 de Febrero del 2009.



*[Handwritten signature]*  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



RECIBIDO HOY MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DEL 2009  
A LAS 18:00 CERTIFICO

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO RECURSOS

1.214 - foie  
doscientos catorce  
quince  
1215

MIL DOSCIENTOS QUINCE

Señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, Jueza de sustanciación.-

Abogado Néstor Mora Vera, por mis propios derechos y por los que represento del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita, dentro de la causa signada con el número 69, radicada en su judicatura, con el debido respeto comparezco, digo y solicito:



1.- Que la denominación del Recurso Contencioso Electoral, presentado por el recurrente, se denomina de IMPUGNACION, por así estar especificado en el literal a) del art. 17 de las NORMAS INDISPENSABLES PARA VIABILIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL; habiéndolo denominado inicialmente de APELACION, por así constaren el art. 24 del INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE CANDIDATURAS;

2.- Que se tome nota de la Razón de recepción del expediente, en la Secretaria del Tribunal de su digna presidencia, así como de la fecha de presentación del mismo en la Secretaría de la Junta Electoral de Manabí;

3.- Que de la fè de recibido, suscrita por el señor Secretario de la JPEM, el día 5 de Febrero del 2009, consta que acompañé a la solicitud de inscripción de candidaturas, 1.201 fojas conteniendo las firmas de respaldo, representando 12.000 firmas aproximadamente; mientras que de la foliatura efectuada por la secretaria del Tribunal Contencioso Electoral, aparecen 1.214 fojas, esto es una diferencia de 13 fojas, que no extrañaría la posibilidad de un error en otras circunstancias, pero que la conducta del señor Jefe de Computo de la JPEM, así como del señor Presidente de la misma, han generado la suficiente desconfianza, dejando abierta la posibilidad de manipulación y alteración de un número mayor a las 13 fojas encontradas en exceso; por lo que solicito, de ser necesario, la confrontación de estas con la copia que reposa en mi poder y que pongo a vuestra disposición;

4.- Que insisto en mi solicitud de verificación de las firmas originales, con los recursos humanos y tecnológicos del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de examinar el archivo magnético remitido por la JPEM;

5.- Que reitero la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Asamblea Nacional y del Movimiento SOBERANIA CIUDADANA MANABITA, luego de verificadas las firmas de respaldo, que presenté en número mayor al requerido; así mismo los funcionarios infractores deberán recibir la condigna sanción que no puede ser otra que la separación de los cargos que han desmerecido y ofendido, me refiero a los señores presidente y jefe de computo de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI;

6.- Solicito la asignación de Casillero Contencioso Electoral, para notificaciones que me correspondan. #LOCASINO

Dígnese proveer conforme a los mandamientos constitucionales, particularmente los referidos a los derechos ciudadanos y las obligaciones de los servidores públicos

Es Justicia,

AB. NESTOR MORA VERA  
Mat. 2671- C.A.G.- DIERCTOR DE SOBERANIA CIUDADANA MANABITA-  
CANDIDATO A LA ASAMBLEA NACIONAL.

11:30  
Sin anexos  
12/15

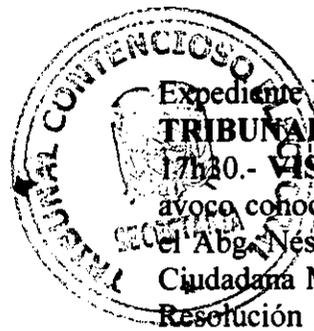
Presentado el día de hoy, jueves 19 de febrero del 2009, a las 11h30,  
con dos copias iguales a su original. Sin anexos. CERTIFICO.-



**Dr. Iván Escandón Montenegro**

**Secretario Relator**

**DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
JUEZA PONENTE**



Expediente No: 69-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 19 de febrero de 2009, las 17h30.- **VISTOS:** En virtud del sorteo de ley que antecede, y en mi calidad de Jueza, avoco conocimiento del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación planteado por el Abg. Néstor Gerardo Mora Vera, en calidad de Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita, deducido el 13 de febrero del 2009, a las 12h52, en contra de la Resolución No: 011-JPEM, de 12 de febrero del 2009, emitida por los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí; que resuelve acoger el informe presentado por el Jefe (e) del Centro de Computo de la Delegación en Manabí del CNE, y por tal negar la petición de inscripción de candidaturas provinciales, auspiciadas por el Movimiento Provincial Soberanía Ciudadana Manabita. Por reunir los requisitos previstos en el Art. 20 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se lo admite a trámite. Hágase conocer de este particular al Abg. Néstor Gerardo Mora Vera, en calidad de Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita, en el casillero contencioso electoral No. 10. Agréguese el escrito que antecede, téngase en cuenta lo expresado en el mismo. Con respecto a la solicitud de verificación de firmas originales, se niega por cuanto del informe técnico contenido en oficio No. 02-017-CC-CEN.MANABÍ, suscrito por el Ing. Francisco Gavilanes, Jefe (e) Centro Computo CNE-MANABÍ, (fjs. 104 a 106), no permite dudar de su contenido, ya sea por falta de recursos técnicos o por falta de procedimientos operativos; tanto mas, que en reiterados pronunciamientos el ex Tribunal Constitucional ha señalado: "...por lo que el número de firmas determinado por el indicado organismo y la verificación establecida a través de sus dependencias técnicas está atribuida a la presunción de validez y corrección, sin que por este proceso de apelación y con la información que se posee, pueda objetarse tal verificación." (Resolución No. 0007-2006-QE, Primera Sala del Tribunal Constitucional), unido a lo que este Tribunal de forma reiterada a resuelto en las causas puestas a su conocimiento. Actúe como Secretario Relator de este despacho el Dr. Iván Escandón Montenegro.- NOTIFIQUESE

**DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
JUEZA**

Certifico, Quito 19 de febrero de 2009

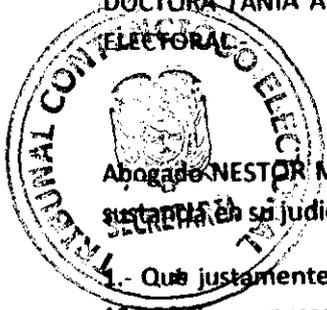
Dr. Iván Escandón  
Secretario Relator ( e )

En la ciudad de Quito a los 19 días del mes de febrero del 2009, a partir de las 18h00 procedo a notificar la presente providencia al Abg. Néstor Gerardo Mora Vera, en calidad de Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita en el casillero contencioso electoral No. 10 y mediante publicación en la cartelera que para el efecto se lleva en este Tribunal.- CERTIFICO.

**DR. IVÁN ESCANDON  
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO**

1217  
1216- Mil doscientos dieciséis  
dirección

DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA DE SUSTANCIACION DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO



Abogado NESTOR MORA VERA, dentro del Recurso Contencioso Electoral Nº 69-2009, que se sustancia en su judicatura, comedidamente digo y solicito:

1.- Que justamente lo que solicito es la confirmación de LA PRESUNCION DE VALIDEZ de las 12.000 firmas presentadas ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, sólo eso, nada más. Fue lo que solicité a los señores jefe de cómputo, primero, y presidente de la Junta, luego: la confrontación del informe sobre el medio magnético con las firmas originales; fué eso lo que no quisieron hacer. NEGARON LA PRESUNCION DE VALIDEZ DE LAS FIRMAS ORIGINALES. Los virus de la partidocracia y la conscupiscencia de dichos funcionarios no pueden tener fuerza de ley ni de sentencia ejecutoriada, ni lo permitiré.

2.- Justamente, una apelación tiene como fundamento que un órgano superior, idóneo, alejado de los intereses e incapacidades de un inferior, corrijan las actuaciones indebidas, el incumplimiento de normas expresas o la violación de algún derecho, como es el caso que nos ocupa y que insisto corregir.

3.- Que el país vive un acelerado e inédito proceso de recuperación de la institucionalidad y del derecho, al que estamos comprometidos moral y racionalmente. Todo lo que atente contra el mismo, será fatalmente condenable y condenado. Estamos obligados a ser intransigentes con las prácticas del pasado de oprobio, saqueo e impunidad. Y es eso lo que me anima a participar como candidato, junto al interés general de enfrentar la impudicia de un poder provincial, al que dócilmente se someten los funcionarios citados de la JPEM. Sobran méritos para afirmarlo. Basta señorío y probidad para corregirlo.

4.- Que la Constitución Política de la República y la Ley de Elecciones, exigen el 1 % de firmas. Hemos presentado una cifra superior a la exigida. Por ello insisto en invocar los principios contenidos en el Art. 11 de la Constitución, expresados en mi escrito de impugnación.

Dignese proveer conforme los mandamientos Constitucionales y legales.

AB. NESTOR MORA VERA

MAT. 6271- C.A.G.-Casillero Contencioso Electoral Nº 10

Presentado el día de hoy, sábado veinte y uno de febrero del 2009, a las 12h24, con una copia igual a su original. Sin anexos. CERTIFICO.-

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator

**TCE**

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

**DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
JUEZA PONENTE**

MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO

1218  
- 1217 - Mil doscientos diecisiete.

Expediente No: 69-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 21 de febrero de 2009, las 13h00.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el abogado Néstor Mora Vera. Proveyendo el mismo y para garantizar el derecho constitucional de defensa se ordena: Desígnese a la Ing. Gabriela Pachacama, en calidad de perito técnico a fin de que realice el reporte de validación de cédula así como el reporte de verificación de firmas, para lo cual se otorga el plazo de cuarenta y ocho horas, dentro del cual presentará a este despacho el informe correspondiente. Otórguese las facilidades del caso a fin de que la perito tenga acceso a la documentación y respaldos magnéticos que constan del expediente.- NOTIFIQUESE



*Tania Arias*  
**DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
JUEZA**

Certifico, Quito 21 de febrero de 2009

*Iván Escandón*  
**Dr. Iván Escandón  
Secretario Relator ( e )**

En la ciudad de Quito a los veinte y un días del mes de febrero del dos mil nueve, a partir de las 13h30 procedo a notificar la presente providencia al Abg. Néstor Gerardo Mora Vera, en calidad de Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita en el casillero contencioso electoral No. 10 y mediante publicación en la cartelera que para el efecto lleva en este Tribunal.- CERTIFICO.

*Iván Escandón*  
**DR. IVÁN ESCANDON  
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO**

1219 Mil doscientos diecinueve  
1219  
- 1218 - Mil doscientos dieciocho  
MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE

En la ciudad de Quito, a los veinte y un días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las catorce horas, ante la Dra. Tania Arias Manzano, comparece la señorita ingeniera Gabriela Pachacama, con el objeto de posesionarse al cargo en que ha sido designada; juramentada en legal y debida forma, y advertida de la obligación que tiene de decir la verdad y presentar el informe solicitado, teniendo en cuenta el contenido de la providencia que antecede y peticiones del impugnante Ab. Néstor Mora Vera, acepta el cargo de perito, otorgándose el plazo de cuarenta y ocho horas, para presentar el informe, firman para constancia en unidad de acto la perito, con la Dra. Tania Arias Jueza y el infrascrito secretario que certifica.-



  
DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA

  
ING. GABRIELA PACHACAMA

PERITA

  
DR. IVAN ESCANDON MONTENEGRO  
SECRETARIO RELATOR (E)

6.

1220

1220 Mil doscientos

veinte

1219 Mil doscientos diez y nueve.



República del Ecuador

Quito, 24 de Febrero de 2009

Dra.

Tania Arias

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PRESENTE.-

Mediante la notificación presentada por parte del despacho de la Dra. Tania Arias Manzano, en el que se me designa Perito para presentar un informe técnico del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita procedo a presentar dos reportes:

1.- El primer reporte hace referencia al cruce de información entregado en los CD por parte del Movimiento Político Soberanía Manabita y el padrón del sistema de nombre CDE\_CNE1. En el que se validan las cédulas de dicho movimiento. En este reporte se puede visualizar lo siguiente:

TOTAL CEDULAS DIGITADAS		
TOTAL CED. REPETIDAS:	1645	15.80%
TOTAL CED. CON NOVEDAD:	1004	9.65%
TOTAL CED. NO EMPADRONADAS	528	5.07%
TOTAL CED. EMPADRONADAS:	7232	69.48%
<b>TOTAL CED. DIGITADAS:</b>	<b>10409</b>	<b>100%</b>

TOTAL CED. EMPADRONADAS		
TOTAL CED. OTRAS PROVINCIAS:	506	4.86%
TOTAL CED. OTROS CANTONES:	0	0%
TOTAL CED. OTRAS PARROQUIAS	0	0%
TOT. CED. CORRECTAS:	6726	64.62%
<b>TOTAL CEDULAS EMPADRONADAS</b>	<b>7232</b>	<b>69.48%</b>

veinte  
1221  
El documento  
veintiocho

2.- El segundo reporte hace referencia a la información que fue cruzada y auditada a través de la verificación física de las firmas entregadas por parte del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita. Fueron presentadas 10409 cédulas (tomadas de los medios magnéticos) que representan el 100% de las firmas de éste movimiento y se tomó como muestreo 1077 firmas para la validación física. En este reporte se puede visualizar lo siguiente:

TOTAL CEDULAS DIGITADAS		
TOTAL CED. REPETIDAS:	1645	15.80%
TOTAL CED. CON NOVEDAD:	1115	10.71%
TOTAL CED. NO EMPADRONADAS	528	5.07%
TOTAL CED. EMPADRONADAS:	7121	68.41%
<b>TOTAL CED. DIGITADAS:</b>	<b>10409</b>	<b>100%</b>



TOTAL CED. EMPADRONADAS		
TOTAL CED. OTRAS PROVINCIAS:	502	4.82%
TOTAL CED. OTROS CANTONES:	0	0%
TOTAL CED. OTRAS PARROQUIAS	0	0
TOT. CED. CORRECTAS:	6619	63.59%
<b>TOTAL CEDULAS EMPADRONADAS</b>	<b>7121</b>	<b>68.41%</b>

El mínimo de cédulas correctas para la aprobación del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita es de 10238 y se puede observar que el total de cédulas correctas después de realizar la auditoría de verificación de firmas físicas es de 6619

Por tanto se concluye que el movimiento no aprueba por no cumplir el mínimo requerido de cédulas correctas.

Adjunto reportes de validación de cédulas y de verificación de firmas

Atentamente,

Ing. Gabriela Pachacama

TECNICA ELECTORAL 2

N.E.

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

15:26: -24/02/2009

1222

6222 - 66 + 6000  
veintidos  
7221 - 1001 de cientos  
veinte y uno

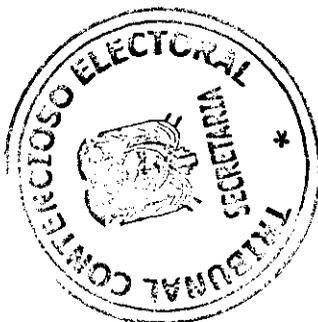
INFORME TECNICO DE FIRMAS DE ADHESION DE CANDIDATURAS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

OGANIZACION POLITICA PROVINCIAL

SOBERANIA CIUDADANA(SC)

JURISDICCION: MANABI

TOTAL ELECTORES LOCALIDAD( Nov,2008)	1.023.819	MINIMO REQUERIDO (1%) de 1.023.819	10.238		
TOTAL CED. ENTREGADAS	10409				
TOT.CED. REPETIDAS	1.645	15,80 %	TOT.CED. OTRAS PROVINCIAS	506	4,86%
TOT.CED. CON NOVEDAD	1.004	9,65 %	TOT.CED. OTROS CANTONES	0	
TOT.CED. NO EMPADRONADAS	528	5,07 %	TOT.CED. OTRAS PARROQUIAS	0	
TOT.CED. EMPADRONADAS	7.232	69,48 %	TOT.CED. CORRECTAS	6.726	64,62%
TOT.CED. DIGITADAS :	10.409	100,00 %	TOT.CED. EMPADRONADAS	7.232	69,48%



## INFORME TECNICO DE FIRMAS DE ADHESION DE CANDIDATURAS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

## ORGANIZACION POLITICA PROVINCIAL

## SOBERANIA CIUDADANA(SC)

## JURISDICCION: MANABI

TOTAL ELECTORES LOCALIDAD( Nov,2008)	1.023.819	MINIMO REQUERIDO (1%) de 1.023.819	10.238		
TOTAL CED. ENTREGADAS	10409				
TOT.CED. REPETIDAS	1.645	15,80 %	TOT.CED. OTRAS PROVINCIAS	502	4,82%
TOT.CED. CON NOVEDAD	1.115	10,71 %	TOT.CED. OTROS CANTONES	0	
TOT.CED. NO EMPADRONADAS	528	5,07 %	TOT.CED. OTRAS PARROQUIAS	0	
TOT.CED. EMPADRONADAS	7.121	68,41 %	TOT.CED. CORRECTAS	6.619	63,59%
TOT.CED. DIGITADAS :	10.409	100,00 %	TOT.CED. EMPADRONADAS	7.121	68,41%

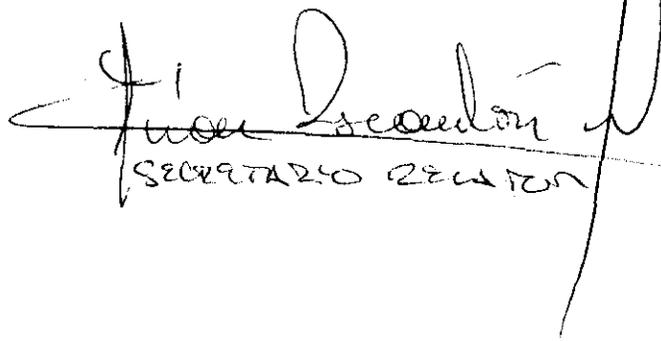


1223

1223

1223 -  
2011 doc 1001  
2011/1/251222 -  
2011 doc 1001  
2011/1/25  
dos.

PRESENTADO EL DIA DE HOY MARTES VEINTE Y  
CUATRO DE FEBRERO A LAS DIECISEIS HORAS  
CUARENTA Y CINCO MINUTOS. - CERTIFICO

  
SECRETARIO GENERAL

1223-1224  
veinte y tres

**DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
JUEZA PONENTE**

Expediente No: 69-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 24 de febrero de 2009, las 17h00.- Incorpórese al expediente el Informe Técnico del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita, realizado por la señorita perito Ing. Gabriela Pachacama, el mismo que se pone en conocimiento. Atento el estado de la causa, vengan los autos para resolver. NOTIFIQUESE



*Tania Arias Manzano*  
**DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
JUEZA**

Quito 24 de febrero de 2009

*Iván Escandón*  
**Dr. Iván Escandón  
Secretario Relator ( e )**

En la ciudad de Quito a los veinte y cuatro días del mes de febrero del dos mil nueve, a partir de las 17h30 procedo a notificar la presente providencia al Abg. Néstor Gerardo Mora Vera, en calidad de Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita en el casillero contencioso electoral No. 10 y mediante publicación en la cartelera que para el efecto se lleva en este Tribunal.- CERTIFICO.



*Iván Escandón*  
**DR. IVÁN ESCANDON  
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO**

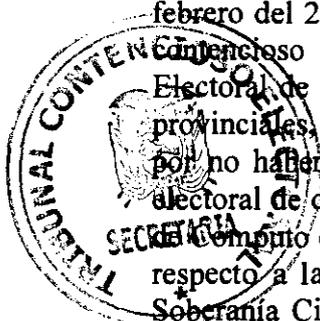


-1224-  
Mil doscientos  
veinte y cuatro

+225

~~mit docu...~~

4444

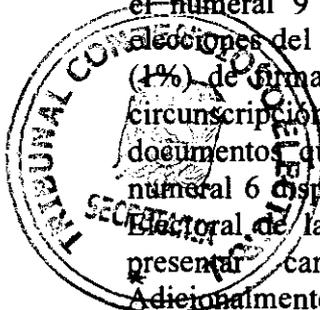


**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito metropolitano, febrero 25 del 2009 a las 20h00.- **VISTOS: ANTECEDENTES.-** a) El señor Néstor Gerardo Mora Vera, como Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita y como primer candidato a Asambleísta por la provincia de Manabí, con fecha 13 de febrero del 2009; presentó un escrito de "Apelación", que luego enmendó por: recurso contencioso electoral de Impugnación, contra la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí mediante la cual negó la petición de inscripción de candidaturas provinciales, auspiciadas por el referido Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita, por no haberse presentado el uno por ciento (1%) de firmas de respaldo del registro electoral de dicha provincia, acogiendo el informe presentado por el Jefe (e) del Centro Comunal de esa Delegación provincial. b) Ante la petición que formuló el recurrente respecto a la verificación de las firmas de adhesión presentadas por el Movimiento Soberanía Ciudadana, se proveyó designándose un perito técnico para que realice el reporte de validación de cédulas y el reporte de verificación de firmas, el mismo que fue presentado y consta a fojas 1.220; 1.221 y 1.222. Encontrándose la causa en estado para resolver se considera: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral, de conformidad con lo que dispone el artículo 221, en concordancia con el artículo 167 de la Constitución del Ecuador y con el artículo 17 letra a) de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución; y por tanto, se asegura la competencia para conocer y resolver el presente recurso contencioso electoral de impugnación. **SEGUNDO.-** En la sustanciación del presente recurso contencioso electoral de impugnación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y se declara su validez. **TERCERO.-** a) El recurrente señala que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; y, que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. b) Este Tribunal considera que las disposiciones constitucionales no pueden ser meros enunciados o principios declarativos sino que deben ser aplicables y aplicados, lo que comprende la fuerza normativa de la Constitución, que implica además, que cada órgano del poder público debe ejercer sus competencias en el marco de la Carta Fundamental. c) La Constitución establece un diseño institucional para cada organismo señalando deberes, funciones y atribuciones con sujeción a las normas legítima y legalmente dictadas. El Derecho objetivo no crea los derechos sino que los reconoce y organiza su ejercicio para evitar arbitrariedades o excesos; en el ámbito específico, la Constitución otorga al Consejo Nacional Electoral, las atribuciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; y, el Régimen de Transición, le confiere atribuciones normativas. d) Las disposiciones constitucionales citadas por el recurrente, tienen fuerza normativa pero su aplicación se da en el marco de las normas jurídicas establecidas en el Régimen de Transición, en las Normas Generales para las

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y; demás instrumentos dictados por el Consejo Nacional Electoral. En el caso particular, las disposiciones que establecen que las organizaciones políticas que no participaron en las elecciones del 30 de septiembre del 2007 deberán presentar al menos el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas de la correspondiente circunscripción, han sido emitidas en ejercicio de las facultades normativas otorgadas al Consejo Nacional Electoral y deben ser cumplidas. **CUARTO.- a)** El artículo 83 de la Constitución establece que entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, está el de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. **b)** En este sentido, el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás así como satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. **c)** En el presente caso, los derechos que invoca el recurrente, se sujetan a lo establecido en el Régimen de Transición y en las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República dictadas por el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones normativas. **QUINTO.- a)** El artículo 2 del Régimen de Transición aprobado en Referéndum, dispone que el proceso de elección de los dignatarios señalados en dichas normas, será organizado y dirigido por el Consejo Nacional Electoral, para este efecto, el artículo 15 del mismo Régimen confiere a los órganos de la Función Electoral, la facultad normativa que contribuya al cumplimiento del proceso electoral; y, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. **b)** La disposición contenida en el artículo 44 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República dictadas por el Consejo Nacional Electoral, señala que podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas con el auspicio de firmas que representen por lo menos el uno por ciento (1%) del registro electoral de la jurisdicción. **c)** El artículo 5 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas; que se refiere al trámite de inscripción de candidaturas, en el numeral 9 dispone que las organizaciones políticas que no participaron en las elecciones del 30 de septiembre del 2007, deberán presentar al menos el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas de la correspondiente circunscripción. **d)** El artículo 6 del mismo instrumento normativo, referido a los documentos que se acompañen al formulario de inscripción de candidaturas, en el numeral 6 dispone que el uno por ciento (1%) de las firmas de adhesión del Registro Electoral de la respectiva provincia, le faculta al Movimiento Político Provincial, a presentar candidaturas a: Asambleaístas Provinciales, entre otros cargos. Adicionalmente, el numeral 13 del mismo artículo señala que el Registro Electoral referencial que se tomará en cuenta para el respaldo de firmas de adhesión a Movimientos Políticos, será al corte del 7 de noviembre del 2008. **e)** Estas disposiciones guardan concordancia y son claras en su contenido, determinando el requisito para las organizaciones políticas, que no participaron en la elección de asambleístas realizada en septiembre del año 2007; siendo el de presentar al menos, el uno por ciento de firmas de adhesión del correspondiente registro electoral de la jurisdicción electoral. **SEXTO.- a)** El número de electores en la provincia de Manabí, a noviembre del 2008, fue de un



ROR  
ROR

EXPEDIENTE No: 069-2009

ROR

millón veintitrés mil ochocientos diecinueve (1'023.819) siendo el uno por ciento: diez mil doscientos treinta y ocho (10.238) electores, que corresponde al número mínimo de firmas de adhesión con el que debía contar el Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita, para la presentación de candidaturas a asambleístas provinciales en dicho distrito electoral. b) El informe suscrito por el Ingeniero Francisco Gavilánez, jefe (e) del centro de Cómputo de Manabí, que corre a fojas 1.204 y 1.205 señala que: "Una vez acoplada ésta información da como resultado que contiene 7.513 registros.", que el total de cédulas repetidas es de 1.591 (15,37%), total de cédulas con novedad: 1.004 (9,70%), total de cédulas no empadronadas: 524 (5,06%), total de cédulas empadronadas: 7.231 (69,86%) y total de firmas: 10.350 (100%). De las cuales, 7.231 es el total de cédulas empadronadas. Total de cédulas de otras provincias: 505 (4,87%), total de cédulas de otros cantones 0 (00%), total de cédulas de otras parroquias: 00 (00%). Total de cédulas correctas 6.726 (64,98%). c) El informe suscrito por la Ingeniera Gabriela Pachacama, como perito técnico, que corre a fojas 1.220 y 1.221 señala que "1.- El primer reporte hace referencia al cruce de información entregado en los CD por parte del Movimiento Político Soberanía Manabita y el padrón del sistema de nombre CDE\_CNEI. En el que se validan las cédulas de dicho movimiento. En este reporte se puede visualizar lo siguiente:" Bajo el título de "TOTAL DE CÉDULAS DIGITADAS" se describe: Total de cédulas repetidas: 1.645 (15,80%), total de cédulas con novedad: 1.004 (9,65%), total de cédulas no empadronadas: 528 (5,07%), total de cédulas empadronadas: 7.232 (69,48%). Bajo el título de "TOTAL DE CÉDULAS EMPADRONADAS" se describe: Total de cédulas de otras provincias: 506 (4,86%), Total de cédulas de otros cantones: 0 (00%), Total de cédulas de otras parroquias: 0 (00%), total de cédulas correctas: 6.726 (64,62%) y total de cédulas empadronadas: 7.232 (69,48%). A continuación, el informe señala "2.- El segundo reporte hace referencia a la información que fue cruzada y auditada a través de la verificación física de las firmas entregadas por parte del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita. Fueron presentadas 10409 cédulas (tomadas de los medios magnéticos) que representa el 100% de las firmas de éste movimiento y se tomó como muestreo 1077 firmas para la validación física. En este reporte se puede visualizar lo siguiente:" "TOTAL DE CÉDULAS DIGITADAS" total de cédulas repetidas: 1.645 (15,80%), total de cédulas con novedad: 1.115 (10,71%), total de cédulas no empadronadas: 528 (5,07%), total de cédulas empadronadas: 7.121 (68,41%) y total de cédulas digitadas: 10.409 (100%). Bajo el título de TOTAL CÉDULAS EMPADRONADAS, se detalla: Total de cédulas de otras provincias: 502 (4,82%), total de cédulas de otros cantones: 0 (00%), total de cédulas de otras parroquias: 0 (00%), total de cédulas correctas: 6.619 (63,59%) y total de cédulas empadronadas: 7.121 (68,41%). Al final, éste informe concluye que "El mínimo de cédulas para la aprobación del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita es de 10238 y se puede observar que el total de cédulas correctas después de realizar la auditoría de verificación de firmas físicas es de 6619. Por tanto se concluye que el movimiento no aprueba por no cumplir el mínimo requerido de cédulas correctas." d) De ambos informes técnicos se desprende que el Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita, no cuenta con al menos el uno por ciento de firmas de adhesión requeridas para presentar candidaturas a asambleístas provinciales en dicha jurisdicción. e) Estos informes técnicos, gozan de la presunción de corrección y legalidad, tanto más que en reiterados pronunciamientos el ex Tribunal Constitucional ha señalado "...por lo que el número de firmas determinado por el indicado organismo y la verificación establecida a través de sus dependencias técnicas está atribuida a la presunción de validez y

corrección, sin que por este proceso de apelación y con la información que se posee, pueda objetarse tal verificación"; criterio que ha sido acogido en varias sentencias dictadas por este nivel jurisdiccional. Por las consideraciones de anteceden, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara sin lugar el recurso contencioso electoral de impugnación propuesto por el señor Néstor Mora Vera, como representante legal del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita. 2) Se ratifica la Resolución No. 011-JPEM emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí, el día 12 de febrero del 2009 por la cual niega la petición de inscripción de candidaturas provinciales auspiciadas por el Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita, por no haberse presentado el uno por ciento (1%) de firmas de respaldo del registro electoral de la provincia de Manabí. 3) Ejecutoriado el fallo, remítase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí para su ejecución, así como copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes, dejando una copia certificada del mismo en el archivo del Tribunal.- Actué Dr. Richard Ortiz en calidad de Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.- Cúmplase y notifíquese.-



*Tania Arias Manzano*  
**DRA. TANIA ARIAS MANZANO**  
**PRESIDENTA**

*Ximena Endara Osejo*  
**DRA. XIMENA ENDARA OSEJO**  
**VICEPRESIDENTA**

*Alexandra Cantos Molina*  
**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
**JUEZA**

*Arturo Donoso Castellon*  
**DR. ARTURO DONOSO CASTELLON**  
**JUEZ**

*Jorge Moreno Yanes*  
**DR. JORGE MORENO YANES**  
**JUEZ**

Certifico, Quito 25 de febrero de 2009

*Richard Ortiz Ortiz*  
**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

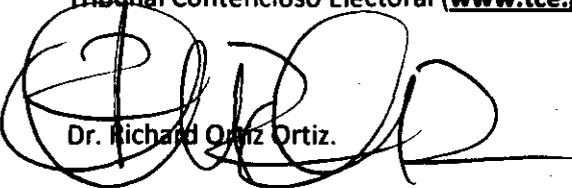


-1226- Mil doscientos  
veinte y seis

1227

~~Mil doscientos veinte~~  
y siete

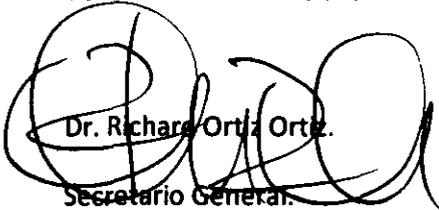
Razón.- Siento como tal que el día de hoy veintiséis de febrero del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



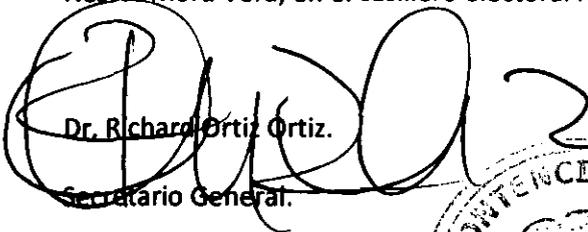
Razón.- Siento por tal que el día de hoy veintiséis de febrero del dos mil nueve, a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.

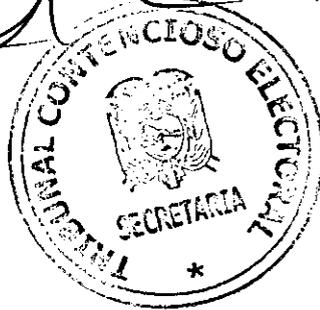
Secretario General.



Razón.- Siento por tal que a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, procedía a notificar mediante boleta al señor Nestor Mora Vera, en el casillero electoral N° 10, ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



-1227-  
mil doscientas  
veintisiete.

Razón.- Siento como tal que las mil doscientas veintisiete fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del expediente N° 69-2009, por el que se resolvió el recurso electoral de impugnación presentado por el señor Néstor Mora Vera; planteado en contra de la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí; expediente que fue remitido a la referida Junta Provincial de Manabí. Certifico.- Quito, 27 de febrero de 2009.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

RECEIVED  
2009 FEB 27 P 7:33

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

RECIBIDO: *Ceiba*  
ARCHIVO GENERAL

Quito, 26 de febrero del 2009.

Of. N° 107-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon

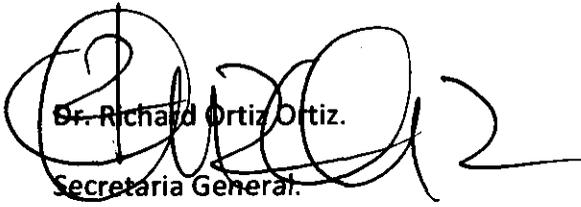
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 69-2009, de fecha 25 de febrero del 2009, las 20h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Néstor Gerardo Mora Vera, en calidad de Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita y como primer candidato a Asambleísta por la provincia de Manabí; en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual se negó la petición de inscripción de candidaturas provinciales, auspiciadas por el referido movimiento, remito copias de la sentencia, a fin de que tenga conocimiento del contenido de la sentencia y proceda a su posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretaria General.

7229- Mil doscientos  
veinte y nueve.

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 27 de febrero del 2009.

Of. N° 106-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

Junta Provincial Electoral de la Provincia de Manabí.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 69-2009, de fecha 25 de febrero del 2009, las 20h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Néstor Gerardo Mora Vera, en calidad de Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita y como primer candidato a Asambleísta por la provincia de Manabí; en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual se negó la petición de inscripción de candidaturas provinciales, auspiciadas por el referido movimiento. Remito el expediente completo, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretaría General

